



### 2.1.- Votación particular.

“Artículo 1.- Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.

El Estado promoverá la cooperación, desarrollo armónico, adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales, atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas.”

- **IND 1 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el encabezado del artículo 1º, la expresión “Regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 2 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 1º, la expresión “Regional” por “Descentralizado”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 3 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el primer inciso: “Artículo 1.- Del Estado Unitario. El Estado de Chile es único e indivisible, y es una República democrática.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- IND 4 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar al artículo 1º inciso 1º (Del Estado Regional) las expresiones ", plurinacional e intercultural" entre los vocablos "Regional" y "conformado".

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	1	24	APROBADA

Debido a que la indicación N° 7 está efectuada en los mismos términos, se entiende aprobada también, en consecuencia.

- IND 5 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 1º inciso 1º, la expresión "Regional".

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 6 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 1º inciso 1º, la expresión "Regional" por "política, administrativa y fiscalmente descentralizado".

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 8 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 1º inciso 2º (Del Estado Regional), luego de la expresión "cooperación,", la frase "la integración armónica y el", suprimiendo a su vez la palabra "armónico" que se encuentra luego de "desarrollo".

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	4	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 9 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para eliminar en el artículo 1º inciso 2 (Del Estado Regional) luego de la coma “,” que pasa a ser un punto final, la expresión: “atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	1	1	25	<b>APROBADA</b>

Se deja constancia que no fue registrada la votación de la convencional **Sra. María Elisa Quinteros**, manifestando su postura a favor de esta votación.

#### **En votación:**

“Artículo 1 A.- Forma de Estado. Chile es un Estado regional plurinacional e intercultural, descentralizado y con autonomías territoriales e indígenas.

El Estado de Chile se organiza territorialmente en comunas, regiones autónomas, territorios autónomos indígenas, territorios insulares y territorios especiales.

Las comunas, regiones autónomas, territorios autónomos indígenas son núcleos políticos y administrativos autónomos, con las potestades y competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines. Cuentan con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El Estado garantizará el desarrollo armónico, adecuado, equitativo, solidario y justo entre las diversas unidades territoriales.”

La convencional **Sra. Reyes**, en su calidad de autora de las indicaciones presentadas a este artículo, pues busca hacer coincidir este articulado en una sola disposición (la del artículo 1º ya aprobado en particular), evitando con ella duplicaciones e incoherencias.

- **IND 10 y 11 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (14 Mena, Navarrete, Jofré)**, para eliminar el artículo 1°A (Forma de Estado).

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	<b>APROBADA</b>

En razón de la incompatibilidad de esta indicación aprobada con el resto de indicaciones, se procede a la votación del artículo siguiente.

**En votación:**

“Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas, territorios insulares, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

Las regiones autónomas y las comunas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite sólo el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Corresponderá a la Constitución y a la ley establecer las entidades territoriales del Estado, así como la definición de sus respectivos límites.”

La convencional **Sra. Gómez**, en su calidad de autora de la indicación N° 31, mediante el cual se elimina el concepto de “territorios insulares”. Indicó que no están en contra los autores de aquel concepto, sino que por el diseño propuesto, este elemento forma parte de los territorios especiales, razón por la cual no sería necesario debatirlo aquí.

El convencional **Sr. Andrade** se refirió en su calidad de autor de la indicación N° 30, para regular a las comunas autónomas como parte de las entidades territoriales del Estado regional.



Expuso el convencional **Sr. Mena** dando cuenta de por qué mediante sus indicaciones se propone agregar expresiones provincias y territorios especiales.

- **IND 29 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva:** Para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “**Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. Chile se organiza territorialmente a través de los gobiernos regionales y municipalidades, que son unidades de gobierno y administración política, funcional y fiscalmente descentralizadas**”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 30 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 2º inciso 1º (De las Entidades Territoriales) luego del vocablo “comunas”, el concepto “autónomas”, y en todas las veces en que ésta aparezca en adelante.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

- **IND 31 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 2º inciso 1º (De las Entidades Territoriales) luego de la coma “,”, el concepto “y territoriales insulares” .**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	APROBADA

- IND 32 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 2º inciso 1º, la expresión “provincias,” después de “regiones autónomas.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	2	0	25	RECHAZADA

- IND 33 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 2º inciso 1º, la expresión “territorios insulares, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.” por “territorios especiales”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- IND 34 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el inciso segundo por lo siguiente: “La administración del Estado se deberá desconcentrar y descentralizar funcional y territorialmente, de conformidad a la Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	18	3	0	25	RECHAZADA

- IND 35 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 2º inciso 2º, la expresión “, estatuto”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 36 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 2º inciso 2º, la expresión “, teniendo como límite sólo el interés general y la delimitación de competencias establecidas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 37 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 2º inciso 2º (De las Entidades Territoriales) luego de la palabra “límite”, el vocablo “sólo”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

- IND 38 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 2º inciso 2 (De las Entidades Territoriales) luego de la expresión “regiones autónomas” la frase “autonomías territoriales indígenas y”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	8	1	0	25	APROBADA

En razón de la aprobación de esta indicación, se entiende aprobada de igual forma la indicación N° 39 por versar en el mismo sentido.

- IND 40 (13 Bacian, Chinga) Para eliminar en el artículo 2°, inciso segundo la expresión “y la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	22	0	0	25	RECHAZADA

- IND 41 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 2º, el siguiente inciso “Las provincias estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del gobierno central, que se limitará a desempeñar funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos en la forma prescrita por la Constitución y las leyes” entre los incisos 2º y 3º.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	RECHAZADA

- IND 42 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 2º inciso 3º (De las Entidades Territoriales) el punto final, luego de la frase “sus habitantes” y, a continuación de ésta, agregar la frase “, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	2	0	0	25	APROBADA

- IND 43 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Inciso 3, Para eliminar “garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado



4 | 17 | 4 | 0 | 25 | RECHAZADA

Se deja constancia que la intención de la **Sra. Pollyana Rivera** era votar a favor de esta indicación, pese a haber votado en contra.

- IND 44 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 2º inciso 3º, la expresión “Para complementar lo prescrito por esta Constitución, el legislador establecerá las normas básicas aplicables a las regiones, provincias y comunas. Como mínimo, la ley regulará:” antes de “La creación”.

## Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

Se deja constancia que la intención del **Sr. César Uribe** era votar en contra de esta indicación, pese a haber votado a favor.

- IND 45 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 2º inciso 3º, la expresión “objetivos en función de antecedentes” después de “criterios”.

## Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	11	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 46 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir en el artículo 2º inciso 3, la expresión “la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes” por “la participación de sus habitantes”.

## Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

7	18	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>
---	----	---	---	----	------------------

- **IND 47 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 2º (De las Entidades Territoriales) el inciso 4.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	3	2	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 48 (13 Bacian, Chinga) Indicación al artículo 2º, inciso final, eliminar la expresión “Corresponderá a la Constitución y a la ley establecer las entidades territoriales del Estado, así como la definición de sus respectivos límites.”**

Por ser incompatible con la indicación N° 47, la indicación N° 48 fue rechazada en consecuencia.

#### **En votación:**

“Artículo 3.- Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible, conformado por el territorio continental, territorio insular y el territorio antártico chileno; sus suelos, subsuelos, espacio aéreo y marítimo.

Los límites del territorio son los que establecen las leyes y los tratados internacionales. La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.”

El convencional **Sr. Gómez** indicó que por indicación N° 49, de busca reemplazar el artículo 3º, junto con mantener el espíritu de la disposición, pretende ampliar su contenido y alcance en relación elementos constitutivos del territorio del Estado, mejorando su interpretación y aplicación, en un contexto de unidad e indivisibilidad.

- **IND 49 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 3º su inciso 1º (Del Territorio) por el**

siguiente: “**Artículo 3.- Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.**”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	<b>APROBADA</b>

Por ser incompatible con indicación N° 49 ya aprobada, la indicación N° 50 se entiende rechazada en consecuencia.

- **IND 51 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 3º inciso 2º, la expresión “ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” después del primer “tratados internacionales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>

El Sr. Secretario Carlos Cámara hizo presente que la indicación N° 52 está mal formulada, puesto que está condicionada al resultado de la indicación N° 51, por lo que no se votará al haber sido esta última rechazada.

- **El resto de las normas contenidas en el artículo 3º, esto es, su inciso 2º.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	5	0	25	<b>APROBADA</b>

#### **En votación:**

“**Artículo 4.- Del Maritorio. El maritorio, como parte del territorio, está integrado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, y abarca la**

zona costera, aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y, en general, el litoral. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el maritorio en los términos, extensión y condiciones que determina el derecho internacional y la ley.

El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.

Es deber del Estado proteger el maritorio, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a él, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado y descentralizado basado en la equidad y justicia territorial.”

El convencional **Sr. Arancibia** indicó en su calidad de autor de la indicación N° 59, se pretende reemplazar la expresión “pueblos originarios” por “pueblos indígenas”, pues esa es la nomenclatura utilizada a nivel internacional.

La convencional **Sra. Aguilera**, como autora de la indicación de la indicación N° 53, se refiere a que pretenden reemplazar el articulado con el objetivo de mejorar su redacción y relevar que Chile es un país oceánico, incorporando usos consuetudinarios y locales, y además mejora la redacción respecto al derecho internacional.

- **IND 53 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 4° (Del Maritorio) por el siguiente:**

**“Artículo 4°. Del Maritorio. Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el maritorio, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su extensión.**

**El maritorio chileno, como parte del territorio, está integrado por el mar territorial, las aguas interiores y la zona costera. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.**

**Es deber del Estado proteger los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su**

**ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, en base a la equidad y justicia territorial”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	1	7	0	25	<b>APROBADA</b>

Al haberse sustituido el artículo completo, en consecuencia se entienden rechazadas el resto de indicaciones por ser incompatibles. Sin embargo, por solicitud del convencional **Sr. Mena**, se sometió a votación las indicaciones Nº 55, 57, 58, 59 y 62 por ser complementarias al texto aprobado por la indicación sustitutiva Nº 53. El **Sr. Andrade** solicitó incorporar a la votación la indicación Nº 61 al ser complementaria de la indicación sustitutiva aprobada, por agregar un inciso nuevo.

- **IND 55 (01 Tirado)** En el inciso primero a continuación de “integrado” agregar “por el océano,” y eliminar “por“.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 57 (01 Tirado)** En el inciso segundo para reemplazar la “y” por una “,” entre originarios y comunidades” y agregar a continuación de “costeras” “y de pescadores artesanales”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	13	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 58 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para suprimir, en el artículo 4º inciso 2º, la expresión “y promoviendo” después de “respetando”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 59 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Art 4, Inciso segundo, “Pueblos Originarios” por “Pueblos Indígenas”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	16	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 61 (06 Andrade, Zárate) Para añadir, en el número 99-3 en el artículo 4° (Del Maritorio), en el inciso tercero a continuación del punto aparte, que pasa a ser un punto seguido (“.”): “Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de cautelar los intereses de los animales que en aquel habitan, y de las disposiciones aplicables a tal efecto.”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	15	4	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 62 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 4º inciso final, la expresión “, promoviendo y resguardando las áreas de manejo y los procesos de acuicultura” después de “territorial”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

**En votación:**

“Artículo 5.- De la Autonomía de las entidades territoriales. Las entidades territoriales están

dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión territorial.”

**El Sr. Mena** justificó la indicación N° 67, indicó que esta busca complementar la idea de que la autonomía no permite la división ni secesión territorial del Estado, manteniéndose como único e indivisible.

La **Sra. Pustilnick** reiteró la indicación en su calidad de autora de la indicación N° 63, para relevar la importancia y explicitación de las entidades territoriales que componen el Estado regional.

- **IND 63 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para reemplazar en el artículo 5º inciso 1 (De la Autonomía de las entidades territoriales) la frase “Las entidades territoriales” por “Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	1	1	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 64 (13 Bacian, Chinga)** Para agregar en el Artículo 5 inciso 1 la expresión “jurídica”, entre la palabra “administrativa” y la expresión “y financiera”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	20	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 67 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para agregar, en el artículo 5º inciso final, la expresión “podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni” después de “autonomía”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	10	0	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo.

Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, sin perjuicio de la legislación regional que se dicte al efecto”.

El convencional **Sr. Mena** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 72. Indicó que es la ley la que deberá regular el detalle de lo que establece este articulado.

La convencional Sra. **Pustilnick** fundamentó la indicación N° 71, indicando que aquella establece un articulado más completo en relación a la solidaridad, cooperación y asociatividad en el Estado regional.

- **IND 68 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 6º inciso 1 (De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional), luego del punto final, que pasa a ser una coma “,” la frase “evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	<b>APROBADA</b>

- IND 69 (12 Vergara) Art 6, inciso segundo. Agregar: “velar por el buen vivir,” después de “con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social,”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 70 (03 Vargas) Art. 6 inc. 2º, se suprima el punto a parte y se añada: “, con inclusión transversal e incidente de los Pueblos Indígenas y Tribales.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 71 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 6º los incisos 3º y 4º (De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional) por los siguientes:

“El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia de la legislación regional que se dicte al efecto.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>
----	---	---	---	----	-----------------

El Sr. Secretario indicó que la indicación N° 72 es incompatible con el texto aprobado, por lo que se rechazó en consecuencia.

**En votación:**

“Artículo 7.- De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de las personas a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes. Los pueblos y naciones indígenas que habiten la respectiva entidad territorial ejercerán tales derechos con vías a obtener el consentimiento libre, previo e informado en aquellos asuntos que les afecten.”

El convencional **Sr. Álvarez** fundamento la indicación N° 72 bis, indicando que se pretende separarlo para mejorar su comprensión, estableciendo el derecho a la consulta de los pueblos preexistentes al Estado.

El convencional **Sr. Jofré** fundamentó la indicación N° 73 para sustituir en integridad la idea de participación, pues para garantizarla a su juicio es más sencillo indicar que las comunidades tendrán acceso y derecho a las instancias de participación regional o comunal, y el detalle de los mismos, sea regulado en el apartado de democratización del poder.

- **IND 72 bis (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 7° (De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional) por el siguiente:**

**“De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.**

**Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les**



**afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

En razón de la aprobación de esta indicación sustitutiva, se rechazaron en consecuencia el resto de indicaciones incompatibles con ella, con salvedad de las indicaciones N° 76 y 78.

- **IND 76 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para sustituir, en el artículo 7º, la expresión “la función pública, con arreglo a” por “las materias que se determinen”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 78 (12 Vergara)** Art 7. Suprimir: “con arreglo a la Constitución y las leyes. Reemplazar: “decisiones públicas” por “decisiones comunes a las personas que habitan el territorio”. Agregar: “y todas las que les otorgue esta Constitución” después de “control democrático de la función pública”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	23	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

#### **En votación:**

“Artículo 8.- Del Desarrollo Territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y en sus territorios jurisdiccionales, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa,

cultural, territorial y económica los criterios de inclusión e interculturalidad, con perspectiva de género, enfoque ecosistémico y los demás que establezca esta Constitución.

El Estado y las regiones autónomas deberán velar por un desarrollo y políticas de fomento equitativas y sostenibles entre las entidades territoriales que componen su territorio, con las debidas destinaciones presupuestarias especiales en caso de ser necesario.”

La convencional **Sra. Rivera**, indicó que mediante la indicación N° 86 se pretende eliminar la palabra “autónoma”, debido a la redundancia con la que se utiliza a lo largo de todo el texto sistematizado. Además, que mediante ella se pretendería establecer una autonomía legislativa en las regiones, aspecto por el que se manifiesta en contra debido a la división territorial que ello implicaría. Lo anterior sería un federalismo de facto.

La convencional **Sra. Ampuero** destacó en su calidad de autora de la indicación N° 80, que mediante ella se pretende evitar dejar fuera el concepto de equidad territorial.

La convencional **Sra. Giustinianovich** fundamentó la indicación N° 79, explicando que se busca eliminar la frase “y en sus territorios jurisdiccionales”, debido a la confusión que presta su interpretación.

- **IND 79 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 8º inciso 1º (Del Desarrollo Territorial) la frase “y en sus territorios jurisdiccionales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 80 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 8º inciso 1º (Del Desarrollo Territorial) luego de la expresión “establecer una política” la frase “permanente de equidad territorial de”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	<b>APROBADA</b>

- IND 81 (03 Vargas) Art. 8, inc. 1º, se suprime la “y” entre a palabra “sostenible” y “armónico” y se añada una coma. Se suprime el punto a parte final y se añada: “y los Pueblos Indígenas y Tribales.” Y en el inc. 2º, se reemplace la letra “e” entre “inclusión” y “interculturalidad” por una coma, y se añada luego de la palabra “interculturalidad”, la frase “y con pertinencia cultural indígena”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	21	2	0	25	RECHAZADA

- IND 82 (06 Andrade, Zárate) Para añadir, en el número 99-3 en el artículo 8º (Del Desarrollo Territorial), en el inciso primero, luego de la frase la siguiente frase “y armónico con la naturaleza”, la siguiente frase: “Y los animales no humanos”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	17	3	0	25	RECHAZADA

- IND 83 (12 Vergara) Art 8, inciso primero. Agregar: “con participación vinculante de las comunidades,” después de “económica los criterios de inclusión e interculturalidad,”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	19	1	0	25	RECHAZADA

- IND 84 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 8º el inciso 2 (Del Desarrollo Territorial), por el siguiente: “Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia

**presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socio ecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 85 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 8° (Del Desarrollo Territorial) el inciso final.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

Debido a incompatibilidad de la indicación aprobada, las indicaciones N° 86 y 87 no fueron sometidas a votación, entendiéndose rechazadas, en consecuencia.

#### **En votación:**

“Artículo 9.- De la Equidad y justicia territorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo entre las diversas entidades territoriales, propendiendo a la armonización del interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos desventajados.”

El **convencional Sr. Mena**, manifestó en su calidad de autor de las indicaciones N° 89 y 91, que mediante ellas se busca complementar el artículo atendiendo a la realidad geográfica de nuestro país, siendo necesario complementar dicho articulado con la consideración a zonas desventajadas”.

La convencional **Sra. Pustilnick**, indicó respecto de la indicación N° 88, que la equidad y justicia interterritorial es fundamental para sostener las autonomías en el Estado regional. Se establecen una serie de criterios por los cuales se deben tener en consideración, como

prohibir diferencias arbitrarias en las personas, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio.

- IND 88 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 9° (De la equidad y justicia territorial) por el siguiente:

**“Artículo 9. De la equidad y justicia interterritorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales, propendiendo al interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez, las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos empobrecidos e históricamente vulnerados.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	<b>APROBADA</b>

- IND 89 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el encabezado del artículo 9º, la expresión “, Solidaridad” después de “Equidad”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	4	0	0	25	<b>APROBADA</b>

Del tenor del texto aprobado mediante indicaciones Nº 88 y 89, la indicación Nº 90 no se votó por ser incompatible. La indicación Nº 91, no obstante su interpretación literal, se procedió a su votación por agregar una expresión al final del inciso, a solicitud del convencional Sr. Mena.

- IND 91 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 9º, la expresión “. El Estado de Chile promoverá un desarrollo territorial equitativo, armónico y

**solidario que permita una integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios” después de “desaventajados”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	2	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 92 (03 Vargas) Art. 9, se añada un segundo inciso en el siguiente tenor: “El Estado fomentara el desarrollo descentralizado del territorio nacionales potenciando las entidades territoriales de manera equitativa.”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	20	2	0	25	<b>RECHAZADA</b>

**En votación:**

“Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional. Las entidades territoriales y sus órganos deberán asegurar en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones indígenas que habitan sus territorios; su supervivencia; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.”

La convencional **Sra. Mella** se refirió a la indicación N° 99, destacando la plurinacionalidad como un principio relevante a establecer en la forma de Estado regional discutida. Es importante que todas las entidades territoriales garanticen la supervivencia de los pueblos.

La convencional **Sra. Rivera** se refirió a la indicación N° 94, indicando que se pretende suprimir la plurinacionalidad e incorporar solo la interculturalidad. Indicó el caso boliviano, estableciendo que en dicho país la población plurinacional es mayor a la de Chile, no siendo necesario a su juicio reconocerlo constitucionalmente. Indicó que no podemos hacer diferencias entre nosotros, existiendo un principio de igualdad al respecto.



A solicitud del convencional **Sr. Bacian**, se retiró de la indicación N° 100 la solicitud de reemplazar “sus territorios” por “el territorio de Chile”.

- **IND 93 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 10 por “De la interculturalidad”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

Del tenor del texto aprobado, se deja constancia que la indicación N° 94 se entiende también rechazada en consecuencia.

- **IND 95 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 10° (De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional) la expresión “indígenas” por “preexistentes al Estado”, y en adelante cada vez que corresponda.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 96 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 10, la expresión “político y jurídico” después de “reconocimiento”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>



- IND 97 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “y naciones”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 98 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	19	2	0	25	RECHAZADA

- IND 99 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 10° (De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional) luego de la expresión “supervivencia”, la siguiente frase “y desarrollo armónico e integral”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	5	0	25	APROBADA

- IND 100 (13 Bacian, Chinga) Para eliminar en el Artículo 10 la siguiente expresión: “deberán”. Para reemplazar “asegurar” por “reconocen, garantizan y promueven”. Para agregar “existencia”, después de la coma que sigue a “supervivencia”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado



18	6	1	0	25	<b>APROBADA</b>
----	---	---	---	----	-----------------

- IND 101 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autodeterminación y de autonomía de los territorios”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	19	2	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 102 (12 Vergara) Art 10. Suprimir: “en coordinación con el resto de las entidades territoriales.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	24	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 103 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 10, la expresión “; su supervivencia; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales” después de “territorios”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 104 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 10, la expresión “observando en todo momento la igualdad ante la ley” después del segundo “territoriales”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	16	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

Se suspendió la sesión a las 14:10 hrs., reanudándose ésta a las 15:30 hrs. Se dio cuenta por coordinación de la Comisión, el reemplazo provisorio de la convencional y Presidenta **Sra. María Elisa Quinteros**, por la convencional **Sra. Alondra Carrillo**, debido a temas de agenda por atender propios de la Presidencia.

**En votación:**

“Artículo 11.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales. La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género y la representación de los pueblos indígenas.

La ley establecerá los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos, garantizando criterios de probidad, residencia y vinculación directa con el territorio correspondiente. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.”

La convencional **Sra. Reyes** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 105, para reemplazo del actual artículo 11. Señaló innovación en los criterios que se deben considerar para los postulantes a los cargos de elección popular de las distintas entidades territoriales, como la representatividad, la pertenencia territorial y el avecindamiento, para efectos de robustecer su vinculación con el territorio que pretende representar, y con ello eliminar el lastre de representantes que nada tienen que ver con las entidades territoriales.

El convencional **Sr. Mena** justificó en su calidad de autor, la indicación N° 106, pues las materias reguladas en el inciso 2º del articulado son de competencia de la Comisión de Sistema Político. En relación a la indicación N° 111 busca perfeccionar los conceptos de residencia que se indicaron en la propuesta original, de conformidad a la normativa prescrita por el Código Civil.

- **IND 105 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 11º (De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales), por el siguiente:**



**“La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género, la probidad, la representatividad territorial, la pertenencia territorial, avecindamiento y la representación efectiva de los pueblos y naciones pre existentes al Estado.**

**La Constitución y la ley establecerán los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

Habiéndose aprobado esta indicación sustitutiva, el resto de indicaciones aparecen como incompatibles y entendiéndose rechazadas, en consecuencia, no procediendo a su votación.

#### **En votación:**

“Artículo 12.- Principio de no tutela entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial, en el reparto y ejercicio de sus competencias y atribuciones, podrá ejercer cualquier forma de tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación y de solidaridad.”

El convencional **Sr. Mena** justificó en su calidad de autor, las indicaciones N° 114 y 115. A su juicio, indicó que le parece hablar de tutela genéricamente antes que calificar la misma de “cualquier forma”, toda vez que es un concepto más amplio de difícil determinación. Dio el ejemplo del artículo 72 de la Constitución francesa sobre este punto.

- **IND 112 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar el artículo por encontrarse repetido más abajo.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

3	18	3	1	25	<b>RECHAZADA</b>
---	----	---	---	----	------------------

- **IND 113 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para eliminar en el artículo 12 (Principio de no tutela entre entidades territoriales) la frase “, en el reparto y ejercicio de sus competencias y atribuciones”, reemplazando la conjunción “y” entre las palabras “coordinación” y “de solidaridad” por una coma “,”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	2	4	1	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 114 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para suprimir, en el artículo 12, la expresión “cualquier forma de” después de “ejercer”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 115 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para agregar, en el artículo 12, la expresión “, asociatividad” después de “coordinación”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 116 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para agregar en el artículo 12 (Principio de no tutela entre entidades territoriales), luego de solidaridad, cambiando el punto aparte “.” por una coma “,” la siguiente frase “y los conflictos de competencias que puedan ocasionarse.’

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 13.- Correspondencia entre competencias y recursos. Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias de competencias deberán ir acompañadas del financiamiento que permita su adecuada ejecución.

Las autoridades centrales, regionales y de los gobiernos comunales velarán especialmente por la distribución justa y equitativa de los recursos públicos con el fin de corregir las desigualdades existentes, resguardando su correcta ejecución con estricta sujeción al principio de responsabilidad fiscal.”

La convencional **Sra. Mella** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 120, respecto a correspondencia entre competencias y recursos, pues busca precisarlo, incluyendo el personal y los recursos financieros adecuados para que efectivamente se hagan efectivas las entidades autónomas que se establecen por medio del estado regional.

La convencional **Sra. Alvez** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 123, señalando que parte del éxito del Estado regional se funda en un proceso firme y gradual de traspaso de competencias. Un proceso para que las competencias que hoy están radicadas en el centro, puedan ser traspasadas a las regiones y a las comunas autónomas. A su juicio, la mejor forma de garantizar este traspaso, es la de entregarle al Congreso nacional las facultades de establecer un régimen legal que regule en detalle el procedimiento y el control del traspaso de competencias.

La convencional **Sra. Rivera** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 119, señalando que debe existir una fiscalización y control respecto del uso de recursos que vayan en relación con una mayor autonomía en la toma de decisiones respecto de las regiones.

- **IND 117 (12 Vergara) Suprimir Artículo 13.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
0	23	2	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 119 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva:** Para agregar en su inciso primero a continuación de “susceptibles de transferencia”, “y que no se encuentran comprendidas como aquellas de exclusividad del gobierno central”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	19	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- **IND 120 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para reemplazar en el artículo 13º inciso 1º (Correspondencia entre competencias y recursos) la expresión: “de competencias deberán ir acompañadas del financiamiento que permita su adecuada ejecución.” por la siguiente: “deberán ir acompañadas siempre por el personal y los recursos financieros suficientes y oportunos para su adecuada ejecución.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	2	3	0	25	<b>APROBADA</b>

- **IND 121 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para eliminar en el artículo 13 (Correspondencia entre competencias y recursos) el inciso final.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	8	0	0	25	<b>APROBADA</b>

La indicación 122 refería al inciso eliminado conforme a indicación aprobada, por lo que no se votará.

- **IND 123 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar un nuevo inciso final en el artículo 13 (Correspondencia entre competencias y recursos) con la siguiente frase: “Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 14.- Cuestiones de competencia. La ley determinará la forma de resolver las cuestiones de competencia que pudieran suscitarse entre autoridades centrales, regionales, y comunales, así como también la forma de resolver las controversias entre autoridades regionales y autoridades comunales.”

El convencional **Sr. Gómez** justificó en su calidad de autor, la indicación N° 124, pues esta reemplaza el concepto de “contienda” por el de “cuestión de competencia”, pues esta resulta más exacta sobre el reparto de competencias que la Constitución establece. Por otra parte, se determina al legislador el regular aspectos de procedimientos sobre cómo conocer y fallar estas cuestiones de competencia, esperando en definitiva, las determinaciones que especifique la Comisión de Sistemas de Justicia respecto del control de constitucionalidad.

- **IND 124 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 14 (Cuestiones de competencia), por el siguiente:**

“Artículo 14. Cuestiones de competencia. La ley establecerá el procedimiento para resolución de las distintas contiendas de competencia que se susciten entre el Estado y las entidades territoriales, o entre ellas, las que serán conocidas por el



**órgano encargado de la justicia constitucional.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	5	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado.”

A solicitud del convencional **Sr. Mena**, se retiró la indicación N° 126 bis.

- IND 125 (03 Vargas) Art. 15, se añada a continuación de la palabra “movimiento” la frase “de personas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	20	3	0	25	<b>RECHAZADA</b>

- IND 126 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 15 (Libertad de circulación entre entidades territoriales), luego del punto final, que pasa a ser coma “,”, la frase “sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución y la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	2	0	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 16.- Autonomía. El Estado reconoce y promueve la autonomía territorial de las regiones y comunas, dotándolas de personalidad jurídica y patrimonio propios, con gobiernos regionales y locales electos por la ciudadanía los cuales tendrán funciones de gobierno y administración, competencias y recursos humanos y financieros de decisión autónoma suficientes para el desarrollo económico, social y cultural acorde con las necesidades regionales y locales. En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá vulnerar el principio de unidad del Estado.”

- **IND 127 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 16 (Autonomía).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, no se votaron las indicaciones 128 y 129 por ser incompatibles.

**En votación:**

“Artículo 17.- División del territorio. El Estado de Chile se organizará territorialmente en regiones, y éstas en comunas, y en territorios especiales. Las provincias tendrán las competencias que se le asignan en la Constitución y en la ley.”

El convencional **Sr. Castillo** intervino en relación al articulado en relación a las provincias y su importancia en la regulación, indicando que no son unidades territoriales.

El convencional **Sr. Gómez** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 130. Aclaró que provincias no se eliminan, pero que permanecerán vigentes según la ratificación de cada estatuto regional.

- **IND 130 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 17 (División del territorio).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	8	0	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, no se votaron las indicaciones 131 y 132 por ser incompatibles.

**En votación:**

“Artículo 18.- Subsidiariedad territorial. Las funciones públicas deberán radicarse en el nivel político-administrativo que pueda ejercerla de mejor manera, priorizando el nivel local sobre el regional y éste último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al nivel nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno central. La ley deberá establecer el modo en que se transferirán las competencias a los niveles subnacionales, así como las causales que habiliten al nivel superior para ejercerlas en subsidio.

Los gobiernos regionales tienen potestad legislativa y con las municipalidades tienen y ejercen la potestad reglamentaria en las materias de su competencia respectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”

La convencional **Sra. Yarela Gómez** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 133, en relación a la radicación preferente de las competencias de la entidad local sobre la regional y esta última sobre el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias reservadas para cada entidad territorial y el Estado a nivel central.

El convencional **Sr. Castillo** se manifestó a favor de la indicación toda vez que perfecciona a su parecer el principio de subsidiariedad territorial.

La convencional **Sra. Rivera** en su calidad de autora de la indicación N° 136, indicó que mediante ella se impide que Chile se divida y que cada región tenga sus propias leyes.

- **IND 133 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 18 (Subsidiariedad territorial) por el siguiente:**

**“Artículo 18. Radicación preferente de competencias. Las funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y ésta última sobre el**

**Estado, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de estas entidades territoriales. La Región Autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la entidad local.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	1	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, no se votaron las indicaciones 135, 136 y 137 por ser incompatibles.

**En votación:**

Artículo 19.- Diferenciación territorial. El Estado de Chile reconoce la heterogeneidad de sus territorios y velará por su desarrollo equitativo y solidario, para lo cual deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir competencias exclusivas que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades territoriales, con los respectivos recursos. Corresponderá a la ley establecer los criterios y los modos a través de los cuales se podrán generar diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles de gobierno.

El convencional **Sr. Mena** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 140. Busca precisar, indicó que la transferencia de competencias no deben ser “exclusivas” del Estado central, siendo más pertinente dicha redacción.

La convencional **Sr. Pustilnick** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 139. Indicó que se pretende reemplazar en su totalidad dicho artículo por otro que de hecho cumple los objetivos observados por el Sr. Mena, hacia una diferenciación territorial que permita generar políticas públicas diferenciadas para cada región.

- **IND 138 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Para eliminar el artículo 19 sobre Diferenciación territorial.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

10	14	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>
----	----	---	---	----	------------------

- **IND 139 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez)** Para reemplazar artículo 19 (Diferenciación territorial) por el siguiente:

**“Artículo 19. Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, no se votó la indicación 140 por ser incompatible con el texto aprobado mediante esta indicación.

**En votación:**

“Artículo 20.- Prohibición de tutela. Ninguna entidad territorial podrá ejercer tutela sobre otra, sin perjuicio de los conflictos de competencias que serán resueltos por el órgano encargado de dirimirlos en conformidad a la Constitución y las leyes. Las competencias transferidas de forma definitiva a una entidad territorial, local o regional, no podrán ser revocadas, salvo excepciones legales.”

El convencional **Sr. Jofré** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 142. Indicó que dicho artículo además de regular la prohibición de tutela, regula conflictos de competencia, mezclando materias de un mismo artículo lo que sería más adecuado tratarlos por separado. En este sentido, se propone eliminar esta última parte del articulado.

La convencional **Sra. Pustilnick** fundamentó en su calidad de autora de la indicación N° 141, que tiene por objeto eliminar este artículo, pues esto ya fue regulado en el artículo 12 y que fue aprobado en particular.

- **IND 141 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 20 (Prohibición de tutela).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, no se votó la indicación 142 por ser incompatible, de conformidad al texto aprobado por esta indicación.

**En votación:**

“Artículo 21.- Coordinación y colaboración. Cuando el ejercicio de sus competencias lo requiera, las municipalidades, los gobiernos regionales y el gobierno central actuarán de manera coordinada y colaborativa, evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley.”

El convencional **Sr. Álvarez** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 143, que con ella se pretende eliminar este artículo pues regula aspectos que ya están recogidos en otras normas. En este sentido, se debe dar coherencia al texto constitucional.

- **IND 143 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 21 (Coordinación y colaboración).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	<b>APROBADA</b>

**En votación:**

“Artículo 22.- Descentralización fiscal y equidad interterritorial. El Estado debe asegurar el desarrollo armónico, equitativo y solidario entre las regiones y comunas de Chile a fin de garantizar que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios

públicos, sin distingo del lugar que habiten en el territorio.

Las transferencias fiscales a los gobiernos subnacionales deberán cumplir con esta compensación económica interterritorial. La ley dispondrá la creación de instrumentos que aseguren el cumplimiento de este principio.

Los territorios donde se produce la explotación de recursos naturales que generan externalidades negativas, deberán ser compensadas en la forma y el grado que determine la ley.”

La convencional **Sra. Giustinianovich** fundamentó en su calidad de autora de las indicaciones N° 144, 148, 150 y 152, manifestando su necesaria eliminación respecto de los artículos que se indican, toda vez que esto responde a materias que serán tratadas en el tercer bloque de discusión.

- **IND 144 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 22 (Descentralización fiscal y equidad interterritorial).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	9	1	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, son rechazadas por incompatibles las indicaciones indicaciones N° 145, 146 y 147, al haberse suprimido el artículo.

#### **En votación:**

“Artículo 23.- Suficiencia en el financiamiento de competencias. La creación, ampliación o traspaso de toda competencia, función o atribución desde el gobierno central a los gobiernos regionales y a los municipios, debe ir acompañada siempre de la totalidad de los recursos humanos y financieros suficientes y oportunos para su adecuado ejercicio.”

La convencional **Sra. Rivera** fundamentó en su calidad de autora de la indicación N° 149. Fundamentó que se elimina la expresión “humanos” para evitar la creación innecesaria de nuevos puestos de trabajo por gobiernos regionales y municipios.

- **IND 148 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 23 (Suficiencia en el financiamiento de competencias).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, no se votó la indicación N° 149 al haberse suprimido el artículo.

**En votación:**

“Artículo 24.- Interdicción de la arbitrariedad presupuestaria. La ley de presupuestos de la Nación asignará los recursos necesarios para el funcionamiento e inversiones de los gobiernos regionales y las municipalidades bajo criterios objetivos y predefinidos que respondan a conceptos de equidad demográfica, socioeconómica y de acceso a servicios públicos de calidad en el territorio. Sin embargo, la ley podrá establecer transferencias especiales por razones de aislamiento o emergencia, las que en ningún caso podrán establecer discriminaciones arbitrarias entre las distintas regiones y territorios del país.”

- **IND 150 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 24 (Interdicción de la arbitrariedad presupuestaria).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	5	2	0	25	<b>APROBADA</b>

En consecuencia, se rechazó la indicación N° 151 por incompatible, al haberse suprimido el artículo.

Se consigna que la convencional **Sra. Rivera** votó a favor pero manifestó su intención de votar en contra.